



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0024-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000413-5601-25-5 que contiene el Oficio N° 657-D.ADM-2025-UNP del 17.Jul.2025 presentada por el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, solicitando la anulación de la Resolución Rectoral N° 0497-R-2025. Asimismo, el Oficio N° 2232-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025, el Oficio N° 1043-2025/UNP-DGA-UT del 09.Set.2025, el Informe N° 1632-2025-OCAJ-UNP del 01.Dic.2025, el Oficio N° 5665-R-UNP-2025 del 11.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 657-D.ADM-2025-UNP del 17.Jul.2025, el Dr. Juan Carlos I. Tantaruna Ocsas, Director de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicita la nulidad de la Resolución Rectoral N° 497-R-2025. El citado funcionario manifiesta que la comisión de servicios a la ciudad de Lima para participar en la “Reunión Técnica sobre Proceso de Admisión” de la Red Peruana de Universidades no se efectuó de manera presencial; precisando que su participación se realizó de forma virtual a través de la plataforma ZOOM, por lo que corresponde dejar sin efecto la autorización de viaje;



Que, efectivamente, mediante Resolución Rectoral N° 0497-R-2025 del 07.Jul.2025, se dispuso: “ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en la Reunión Técnica sobre procesos de admisión organizada por la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades, realizado en el campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el día 13 de junio de 2025. ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, el monto de \$/1,960.00 (Mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles), correspondiente a pasajes aéreos y tres (03) días de viáticos para que participe en el mencionado evento, según lo indicado en el Memorándum N° 1300-2025-UP-OPYPTTO-UNP (...). ARTICULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF. (...).”;

Que, el Artículo 214º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la figura de la revocación, señalando: “214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0024-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

Que, con Oficio N° 2232-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Tesorería informar sobre la ejecución del gasto autorizado al Dr. Juan Carlos Tantaruna Ocsas para su viaje a Lima;

Que, en respuesta, mediante Oficio N° 1043-2025/UNP-DGA-UT del 09.Set.2025, la Mag. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería comunica que, se ha verificado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, el cual, no registra giro alguno a favor del Dr. Juan Carlos I. Tantaruna Ocsas;

Que, mediante Informe N° 1632-2025-OCAJ-UNP del 01.Dic.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "a) Se debe DECLARAR la REVOCACIÓN del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0497-R-2025 de fecha 07.Jul.2025 -Exp. N° C00338-5601-25-7; la cual resuelve lo siguiente: (...), por existir contravención en dicho acto administrativo, específicamente AL NO HABERSE MATERIALIZADO EL MOTIVO O CAUSA DE SU JUSTIFICACIÓN, toda vez que, se aprecia que tanto del requerimiento realizado por el Director de la Dirección de Admisión, Dr. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS, contenido en el Oficio N° 657-D-ADM-2025-UNP así como por lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Tesorería quien mediante Oficio N° 1043-2025/UNP-DGA-UT manifiesta que, no se registra giro alguno a nombre del Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, al no haber acudido a la Reunión Técnica organizada por la Secretaría Técnica de la Red Peruana de Universidades, realizado en el Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el día 13.Jun.2025. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente, procediendo con la revocación del citado acto administrativo.";

Que, con Oficio N° 5665-R-UNP-2025 del 11.Dic.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la figura de la revocación de los actos administrativos, regulada en el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, resulta aplicable a aquellos actos que, habiendo sido emitidos de forma válida en su origen, han perdido su razón de ser por circunstancias sobrevinientes que impiden que deban seguir existiendo; supuesto que se ajusta plenamente al caso de la Resolución Rectoral N° 0497-R-2025, toda vez que la comisión de servicios autorizada no se materializó de forma presencial, y tras verificarlo mediante el reporte de la Unidad de Tesorería que no se efectuó desembolso alguno de fondos públicos, se configura la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la permanencia del citado acto administrativo; por lo que, en estricta observancia del numeral 214.1.2 del referido artículo y la opinión favorable emitida por la Oficina Central de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1632-2025-OCAJ-UNP, resulta imperativo declarar la REVOCACIÓN del acto administrativo para regularizar la situación administrativa del comisionado y salvaguardar los intereses institucionales;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0024-R-2026
Piura, 12 de enero del 2026

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Tesorería, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR, el acto administrativo contenido en la **Resolución Rectoral N° 0497-R-2025** del 07.Jul.2025, mediante la cual se autorizó la comisión de servicios y el otorgamiento de viáticos y pasajes a favor del Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, quedando en consecuencia sin efecto todas las autorizaciones de gasto y mandatos de rendición de cuentas derivados de la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, OCAJ, INT (Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS), ARCHIVO
10Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)